



BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE GUARDERÍA

Primera.

1 Finalidad.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de becas de guardería para niños y niñas que no tengan edad para poder ser escolarizado/a en educación infantil.

Estas ayudas permitirán la integración laboral o formativa de las personas que así lo deseen, con la confianza de que sus hijas e hijos reciben una atención adecuada en la guardería del municipio, durante la jornada de trabajo de la madre y/o padre, o persona/s que ostenten la tutela de la/el menor.

2. Objeto. Convocar para el ejercicio 2022 las becas guardería para todas aquellas familias empadronadas en el municipio de Bembibre o pedanías.

Segunda.

Características de las personas solicitantes

Las solicitudes se formalizarán por la madre y/o padre, o persona/s que ostenten la tutela de la/el menor.

Tercera.

Financiación

Las subvenciones contenidas en la presente convocatoria se concederán con cargo al Presupuesto del Patronato de Acción Social del Ayuntamiento de Bembibre partida 2314 48002. y por el importe total que se detalla a continuación: Denominación: Becas Guardería Consignación presupuestaria: 2.500 €.

Cuarta.

Plazo y lugar en que deben presentarse las solicitudes

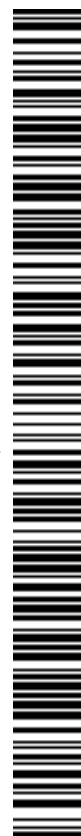
1. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DIAS contado a partir del día siguiente a la publicación de estas Bases en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.
2. La solicitud de subvención podrá ser formalizada mediante la presentación y cumplimentación del impreso de solicitud

Quinta.

Requisitos

1.- Tanto la madre y/o padre, o persona/s que ostente la tutela de la/el menor así como la pareja de ésta/e que conviva con la/el menor, deberán estar trabajando o realizando algún curso de formación para el empleo.

2.-La persona solicitante (madre y/o padre, o persona/s que ostenten la tutela de la/el menor), así como la pareja de ésta/e que conviva con la/el menor y sus hijas e hijos deberán residir y estar empadronados/as en el municipio de Bembibre o pedanías.





3.- Que el/la menor por el/la que se solicita la ayuda en el momento de asistir a la guardería no tenga edad para poder ser escolarizado/a en educación infantil.

4.- Los ingresos de la unidad familiar (entendida ésta la integrada por la madre, el padre, o persona/s que ostente/n la tutela de la/el menor, así como la pareja de ésta/e y los/as hermanos/as que convivan con la/el menor, en su caso) no podrán superar los valores de renta familiar, salario mínimo interprofesional (cantidad a computar si se solicita la ayuda para un hijo/a, incrementándose este importe en un 10% por cada hijo/a a mayores de la unidad familiar, hasta un máximo de tres.

Éstos se obtendrán de la suma de los ingresos de todos los miembros que la compongan por cualquier concepto: pensiones, rentas de trabajos, ayudas económicas, etc....

5.- Estar al corriente con la Hacienda municipal.

6.-.Con independencia del nivel de renta familiar serán beneficiarios de la ayuda de guardería: El alumnado perteneciente a una unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga la condición de víctima de violencia de género.

La renta familiar a efectos de la ayuda se debe obtener por agregación de las rentas del ejercicio 2021 de las personas que compongan la unidad familiar.

En el caso de familia monomarental o monoparental, se tendrá en cuenta la renta del padre o de la madre que conviva con el alumno/a.

En caso de que el padre o la madre hayan contraído un nuevo matrimonio o convivan en análoga relación con otra persona, aun cuando no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, también se computarán las rentas del nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, que obtenga ingresos de cualquier naturaleza y que conviva con el alumno/a.

Para esta convocatoria, se consideran miembros de la unidad familiar:

- El padre y la madre
- El/la alumno/a.
- Hermanos/hermanas menores de 26 años o mayores de dicha edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 %, que convivan en el mismo domicilio y siempre que no perciban ningún tipo de ingresos.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará mediante la presentación de la copia del libro de familia.

- En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda.

No obstante, y esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, aun cuando no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho (siempre y cuando aparezca incluido dentro de la unidad familiar en el padrón municipal).

- En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio en que se encuentre empadronado el alumnado, para ello deberá presentar acuerdo o resolución por la que se establece el régimen de custodia compartida y certificado de empadronamiento.

Sexta





Tipos de Becas

Se podrá solicitar beca para estancia completa o media.

- Se entiende como estancia completa la asistencia del niño o niña al horario completo de la guardería de cinco hasta un máximo de nueve horas.
- Se considera como estancia media cuando la niña o niño permanezca en la guardería hasta cinco horas.

La manutención estará incluida durante la estancia en la guardería, siempre y cuando ésta disponga de servicio de comedor.

El tiempo diario de estancia de la/el menor en la guardería se determinará conforme al horario de la persona solicitante y su pareja, que deberán estar debidamente acreditados.

Cuantía y pago de las becas

1. La cuantía de la beca será directamente abonada a la guardería asignada para atender al menor.
2. La cuantía económica que se abonará por cada una de las plazas ocupadas mediante la concesión de beca, dependerá del tipo de estancia ya sea completa, media.
3. Conforme a los ingresos de la unidad familiar, el Ayuntamiento de Bembibre subvencionará el 50%, 75% ó 100% del coste de la estancia, debiendo la persona solicitante abonar la cuantía restante a la guardería, en su caso.
4. El importe mensual que se abonará por cada estancia quedará recogido en la convocatoria pública anual correspondiente, que será actualizado atendiendo al incremento anual del IPC (Índice de Precios al Consumo).
5. Las familias numerosas quedan exentas de pago, excepto las que no cumplan alguno de los requisitos reflejados en el Artículo 5.

Justificación de la beca

1. La guardería presentará de forma mensual una relación de las niñas o niños becados a los que atienden, con informe del cumplimiento de la asistencia y factura del importe total. El pago se realizará a mes vencido, siendo el importe calculado por meses o quincenas.
2. En caso de modificación, suspensión o extinción de la beca, será abonada a la guardería la cantidad resultante de la asistencia real de la niña o el niño al centro, siendo el periodo mínimo reconocido la quincena.

Documentación a aportar

1. Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por la persona a cuyo cargo esté el niño o niña para la que se solicita beca, en el modelo oficial.
2. Fotocopia del DNI en vigor de la persona solicitante o documento que acredite su identidad.
3. Fotocopia del libro de familia completo y/o documentación que justifique la tutela, el acogimiento y/o custodia en su caso.
4. Fotocopia del carné de familia numerosa.
5. Certificado de convivencia.
6. Certificados y documentos acreditativos de los recursos e ingresos actuales de todos los miembros de la unidad familiar, expedidos por la empresa u organismo competente: contrato en vigor y dos últimas nóminas.
7. Justificante de la actividad laboral o formativa que se realice, o quiera realizar, que incluya el horario y la duración de la misma (justificante de la empresa, del centro en que se recibe formación...).





8. Certificado de desempleo de los mayores de 16 años edad, indicando si perciben prestaciones.
9. Justificación de la pensión compensatoria de alimentos para la manutención de su hija o hijo.
10. Certificado que declare que no existe absentismo escolar entre los miembros de la unidad familiar.
11. Copia de la declaración sobre la renta presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) correspondiente al último período impositivo declarado de los miembros de la unidad familiar que tengan a su cargo o cuidado al niño o niña, o certificado del citado organismo acreditativo del nivel de renta o, en su caso, de no estar obligado a presentarla.
12. Cualquier otro documento que la persona solicitante considere necesario para acreditar la situación familiar, laboral o social.
13. La solicitud podrá ir acompañada por informe social, cuando se quiera poner de manifiesto una situación especial, o bien a petición de la concejalía de acción social. El informe social será emitido por CEAS.

Procedimiento de concesión

Será de aplicación el régimen de concurrencia competitiva y atendiendo a la relación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario, tal y como viene regulado en el Capítulo I de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones por el Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas.

1. Aprobación de la convocatoria pública anual por acuerdo del Patronato de Acción Social cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones que incluirá la fiscalización y aprobación del gasto correspondiente.
2. Publicación de las presentes bases en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bembibre y prensa, en uno de los diarios de mayor difusión municipal y/o comarcal (Base 34.6 BEP), así como en <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> (base de datos nacional de subvenciones).
3. Recibidas las solicitudes, la concejalía de acción social en cuanto órgano instructor, instruirá los procedimientos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La concejalía de acción social valorará las solicitudes y formulará la propuesta de concesión o denegación que pasará a fiscalización.
5. Resolución definitiva, que deberá ser motivada y hará mención a la persona solicitante o relación de solicitantes a las que se concede la subvención, el nombre de la o del menor beneficiario, el nombre del centro asignado, el período por el que se concede la beca, el





- tipo de estancia, así como el importe de la beca y la cantidad que deberá abonar la persona solicitante; asimismo, se hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.
6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá por desestimada la solicitud.
 7. En caso de ser concedida la beca, la guardería recibirá igualmente notificación de la resolución.
 8. El importe de la ayuda que se conceda al amparo de esta normativa, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el importe de la estancia en la guardería, de conformidad con los precios establecidos en la correspondiente convocatoria.
 9. Cualquier alteración o incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Criterios objetivos de otorgamiento.

Comprobado que la documentación a la que hace referencia en el apartado “documentación a aportar” está completa, la Concejalía de acción social estudiará la solicitud, atendiendo a los requisitos exigidos y prestando una especial atención a las circunstancias especiales de la persona solicitante.

La Concejalía de acción social tendrá potestad para de forma excepcional otorgar una beca de guardería aun cuando no se cumplan todos los requisitos previstos en la convocatoria, siempre que la necesidad quede acreditada con un Informe Social.

1. Laboral: Tanto la madre/tutora como el padre/tutor o pareja de ésta/e que convivan con la/el menor, deberán estar trabajando o realizando algún curso de formación para el empleo.
2. Económica: Los ingresos de la unidad familiar no podrán superar los establecidos en la correspondiente convocatoria pública anual.
3. Edad: La beca se concederá a menores con edades comprendidas entre los cero y los treinta y seis meses.
4. Social: Se valorarán situaciones socio-familiares de especial dificultad, tales como madres menores de edad, en período de separación, víctimas de violencia de género.

Duración de la beca.

En caso de resolución positiva, esta deberá de hacer constar el período de tiempo para el que se concede la beca, que será establecido por meses y/o quincenas. Ésta se concederá atendiendo a las circunstancias laborales/formativas de la unidad familiar, siendo el mínimo de duración de 15 días y no superar en ningún caso los doce meses.





Seguimiento.

En cualquier momento, haya sido o no, requerida por la Concejalía de acción social, CEAS podrán remitir a la misma un informe de seguimiento o referencia social en el que hagan constar las incidencias, así como la valoración de las mismas, con respecto a la continuación o suspensión de la beca.

Así mismo, la guardería asignada deberá informar a la Concejalía de acción social, de cualquier incidencia sobre la adecuada escolarización de los/las menores.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Obligaciones de las personas solicitantes Las y los preceptores de las becas quedan obligados a:

- Que la niña o el niño para quien se solicita la beca asista de forma regular al centro asignado, comunicando las incidencias referentes a bajas temporales o definitivas, así como el motivo de las mismas.
- Comunicar a la Concejalía de acción social la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales que financien la asistencia del menor a la guardería.
- Respetar las normas de funcionamiento establecidas por las guarderías donde tengan concedida la beca.

MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA BECA.

1.- Modificación y Suspensión

En el caso de que la situación económica, social, o laboral de la persona solicitante o su unidad familiar cambien, de forma temporal o definitiva, la beca podrá ser suspendida temporal o definitivamente; o bien ser modificado el importe de la subvención concedida.

2.-. Extinción de la beca

Será motivo de extinción en los siguientes supuestos:

1. Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
2. Actuación fraudulenta para la obtención o mantenimiento de la beca.
3. Falta reiterada de asistencia no justificada de la/el menor a la guardería.





4. Incumplimiento de la normativa propia del Centro para el que se solicita la beca.

Séptima.

Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.
2. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Medios de notificación.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados ajustándose a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La práctica de dicha notificación se ajustará las disposiciones contenidas en los artículos 42 y siguientes de la citada ley.

Octava.

Recursos.

Las resoluciones que se dicten con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Concejala Delegada.

-Documento firmado electrónicamente-



Cód. Validación: 99APY7L2PCS3HCEWNTFPKZRZN | Verificación: <https://aytoembibre.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 7 de 7